Asunción, 24 de julio de 2023.

DICTAMEN AMPLIATORIO N° 094/2023

Dalila Noemí Zarza Paredes, Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Presente:

> **REF.**: *Solicitud de ampliación de vigencia de los Contratos suscritos en el marco de la Licitación Pública Nacional "Construcciones, Ampliaciones, Reparaciones y Terminaciones de 272 Establecimientos Educativos en el marco de los proyectos financiados por el FEEI"- ID N° 360.254 y Licitación Pública Nacional – SBE N° 03/2020 "Construcciones, ampliaciones, reparaciones y terminaciones de 76 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el fondo de la excelencia de la educación y la investigación" –Plurianual - ID N° 387.474.*

Me dirijo a **Usted,** en atención a la solicitud de ampliación de vigencia del **Contrato N° 29/2020** celebrado entre la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos y la firma Sendero S.A. como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional/SBE N° 02/2020 "Construcciones, Ampliaciones, Reparaciones y Terminaciones de **272** Establecimientos Educativos en el marco de los proyectos financiados por el FEEI" - ID N° **360.254**, y el **Contrato N° 2/2021** celebrado con la misma firma, como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional – SBE N° 03/2020 "Construcciones, ampliaciones, reparaciones y terminaciones de **76** establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el fondo de la excelencia de la educación y la investigación" – Plurianual - ID N° **387.474.** respectivamente, a fin de manifestar cuanto sigue:

Por Resolución **UEPP N° 528/23** de fecha 30 de junio de 2023 se autorizó la ampliación de vigencia de los Contratos **N° 29/2020 y N° 2/2021** suscritos con la firma **Sendero S.A.**, como resultado de la adjudicación de los llamados citados en el párrafo anterior, al amparo de lo dispuesto en el Art. 55, inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y se procedió a comunicar y solicitar su publicación en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En ese sentido, por **Notas DNC Nros. 5945 y 5948/2023**, la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha observado y solicitado lo siguiente: "*...se solicita ampliar el interés público comprometido, ya que la contratante se limita en citar algunos derechos naturales (universal), y no así el interés perseguido o deseado. Indicar de qué manera o cómo afectaría a la sociedad a la que responde si no hubiera realizado el convenio de referencia, a través de un dictamen de rectificación y/o de ampliación…*".

Atendiendo a la solicitud emanada de la autoridad competente que regula las contrataciones públicas, procedemos a ampliar nuestro Dictamen en los siguientes términos: La

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS • Unid. Ejec. de Prog. y Proy. • Cood. de Adq. y Contrataciones • Asunción - Paraguay

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC

modificación que nos ocupa trata de la ampliación de vigencia de los Contratos citados precedentemente y respecto de los cuales, la Contratante dispuso el inicio del procedimiento de rescisión, amparada en la **Ley N° 2051/03,** que en su **Artículo 59, inciso a), prevé la rescisión del contrato: por incumplimiento del proveedor o contratista,** y en dicho contexto, ha impulsado el procedimiento previsto en la normativa señalada. Cabe señalar que las inversiones que realiza el Ministerio de Educación y Ciencias para la ejecución de obras de infraestructura escolar, en cuanto a reparaciones y nuevas construcciones, son financiadas a través del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación y el propósito fundamental es el de brindar a la comunidad educativa espacios confortables y seguros para el aprendizaje. Resulta de ello, que su ejecución y terminación oportunas son de un alto impacto en la comunidad educativa, pero que por circunstancias ajenas a la Contratante, se suceden acontecimientos durante la ejecución contractual que responden a la conducta exclusiva del contratista y que configuran los presupuestos de hecho que la califican como incumplimientos contractuales, los que obligan necesariamente a iniciar los trámites de rescisiones para, por un lado, salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, respecto de las indemnizaciones garantizadas mediante las pólizas de seguro extendidas por la empresa contratista y por el otro, permitir la continuidad de los procesos de contratación autorizados por la norma, a fin de culminar los trabajos pendientes de ejecución.

Dicho esto, corresponde manifestar que el procedimiento de rescisión de ambos contratos, requiere contar con la efectiva vigencia de los mismos, a fin de precautelar que los reclamos posteriores que se relacionen con la ejecución de las garantías contractuales, no se vean entorpecidos por eventuales cuestionamientos de aquellos obligados a indemnizar, y que desemboquen finalmente en la frustración de la recuperación de tales garantías, pudiendo ello provocar un perjuicio importante al patrimonio institucional. Dicho procedimiento implica trámites administrativos, tales como denuncia en tiempo y forma de un eventual siniestro a la Compañía Aseguradora.

Cabe advertir que, la Contratante a través de la Resolución UEPP N° 528/23, hace uso de las prerrogativas contempladas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de modificar unilateralmente los contratos, al sólo efecto de ampliar la vigencia de los mismos, siendo claramente el interés público comprometido, la necesidad de garantizarle al Estado paraguayo, las condiciones necesarias para la reclamación de las garantías contractuales y la inversión de las indemnizaciones a ser percibidas, en la **correcta culminación de los trabajos de obras pendientes, conforme a las necesidades de infraestructura que dieron inicio a tales contrataciones. En tal sentido, la no ampliación de la vigencia de dichos contratos,** afectaría de manera significativa a la sociedad, al verse arriesgada la posibilidad de la realización de los trámites propios de rescisión en sede administrativa, por lo que la Contratante solicita respetuosamente la publicación del acto administrado en los términos del presente Dictamen ampliatorio.

El Ministerio de Educación y Ciencias, es la encargada de velar por la educación en virtud de las normas que la confieren. La Constitución Nacional establece, DE LA PRIMACÍA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: "*...En ningún caso el interés de los*

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Gral. Díaz c/ Hernandarias. Edificio Natura

Tel:(59521)442088
Asunción - Paraguay

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Unid. Ejec. de Prog. y Proy. Educativos
Coord. de Adq. y Contrataciones
Asunción - Paraguay

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC

particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley…". En su CAPITULO VIII - DE LA EDUCACIÓN Y DE LA CULTURA, Artículo 73 - DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DE SUS FINES, dispone: *"…Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad…"*, Artículo 74 - DEL DERECHO DE APRENDER Y DE LA LIBERTAD DE ENSEÑAR, expresa: *"…Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna…"* y el Artículo 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA, que dice: *"…La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado…".*

La Ley N° 1264 "General de Educación" establece, en su Artículo 4°: "El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades…".

La Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 55. Derechos de las contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: *"…b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;".*

En consecuencia, habiéndose realizado la ampliación del Dictamen, respondiendo a las **Notas DNC Nros. 5945 y 5948/2023** de la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y en virtud a las normas invocadas por la Contratante se solicita respetuosamente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se sirva publicar la Resolución UEPP N° 528/23 que dispuso la ampliación de la vigencia de los **Contratos N° 29/2020 y N° 2/2021**, celebrados entre la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos y la firma **Sendero S.A.,** como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Publica Nacional/SBE N°02/2020 CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION" - ID N° 360.254", y Licitación Pública Nacional /SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES Y TERMINACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" – PLURIANUAL - ID N° 387.474.

Atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
Unid. Ejec. de Prog. y Proy. Contrataciones
Coord. de Adq. y Contrataciones
Asunción - Paraguay

Abog. Miguel Angel Benítez
Coordinador
Dpto. de Contratos y Garantías